



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FLOR MANJARREZ SIERRA Y OTRO
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
Rad: 2015 – 00817 - 01**

Mediante proveído de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago a favor de FLOR MANJARREZ SIERRA y en contra de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., por la suma de \$136.201.496 por concepto de riesgo asegurado a través de la póliza No. 5578 del 04 de noviembre de 2010, intereses, al igual que por reembolso de las primas canceladas con posterioridad, las agencias en derecho y costas procesales.

A la demandada se le notificó el mandamiento de pago, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P., quienes dentro del término establecido legalmente no propusieron excepciones.

*Como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el Juzgado procede de conformidad con inciso 2º del artículo 440 C.G.P., *ibídem*, en consecuencia, se;*

R E S U E L V E

- 1º.- Seguir adelante la ejecución tal como está ordenada en el mandamiento de pago.*
- 2º.- Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados en este asunto. Lo anterior previo avalúo de los mismos.*
- 3º.- Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 440 del C.G.P.*
- 4º.- Condenar en costas a los ejecutados.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**